



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Proto Olvera Rodríguez	1186
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la ciudadana Juana Estrella Reséndiz	1187
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Antonio Servín Izquierdo	1188
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la ciudadana Arminda Ríos Gordillo	1190
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Francisco Perrusquia Piña	1191
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Manuel Barrón Torres	1192
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Salvador Maya Romero	1193
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Anastacio Ríos Rendón	1195
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano José Antonio Carranza Estrada	1196
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Juan Arreguín Vega	1198

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se declara de utilidad pública la creación y construcción del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro	1199
Acuerdo por medio del cual se nombra al Lic. Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.	1203
Nombramiento de Notario otorgado a favor del Licenciado Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Cinco de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.	1203

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza la nomenclatura del fraccionamiento El Lindero, Colón, Qro.	1204
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional y comercial de un predio ubicado en calle canal s/n Pedro Escobedo, Qro.	1204
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la 1ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Jardines del Valle", Delegación Felipe Carrillo Puerto, Qro.	1204
Acuerdo relativo a Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y autorización Provisional para venta de Lotes, del Fraccionamiento de tipo Condominal Denominado "Los Callejones", ubicado entre los Callejones de la Saca y de los Mendoza, Municipio de Corregidora, Qro.	1208

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1210

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Proto Olvera Rodríguez**, de 69 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 394, expedida por el encargado del Registro Civil de Villa Tempoal, Veracruz, quien prestó sus servicios por **21** años al Municipio de Querétaro, hecho que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de abril de 2001, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Municipio de Querétaro, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y Cláusula 5 del Convenio Celebrado entre el Muni-

pio de Querétaro y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 29 de noviembre de 1995.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. Proto Olvera Rodríguez**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como a la Cláusula 5 del Convenio Celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 29 de noviembre de 1995.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO PROTO OLVERA RODRÍGUEZ

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los 21 años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **PROTO OLVERA RODRÍGUEZ**, quien laboraba como Intendente en la Vía Pública adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes, Plantas y Panteones de la Secretaría de Servicios Municipales, asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$1,220.24** (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.) mensuales, correspondiente al 60% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubinario, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Antonio Cruz Martínez**, quien falleciera el 12 de Enero de 1998, prestó sus servicios como Empleado de Mercado del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, habiéndole concedido Jubilación, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” en fecha 15 de noviembre de 1984, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Legislatura según las constancias que obran anexas al expediente respectivo.

Que la **Ciudadana Juana Estrella Reséndiz**, ha acreditado, con el acta de matrimonio respectiva, el vínculo matrimonial con el finado **Antonio Cruz Martínez**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que se le concede la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA CIUDADANA JUANA ESTRELLA RESÉNDIZ

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana **JUANA ESTRELLA RESÉNDIZ**, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$781.50 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)** mensuales en forma vitalicia, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la par-

tida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del **C. Antonio Cruz Martínez**, esto es, a partir del 13 de enero de 1998 y hasta que la beneficiaría **Juana Estrella Reséndiz** fallezca.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el Trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Antonio Servín Izquierdo**, de 73 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 2159, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de el Pueblito, Municipio de

Corregidora, Querétaro, quien prestó sus servicios por 21 años al Municipio de Querétaro, hecho que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 8 de marzo del 2001, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Municipio de Querétaro, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y Cláusula 5 del Convenio Celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 29 de noviembre de 1995.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al C. **Antonio Servín Izquierdo**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como a la Cláusula 5 del Convenio Celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 29 de noviembre de 1995.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ANTONIO SERVÍN IZQUIERDO

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los 21 años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **ANTONIO SERVÍN IZQUIERDO**, quien laboraba como Velador adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes, Plantas y Panteones de la Secretaría de Servicios Municipales asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$1,269.38** (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.) mensuales, correspondientes al 60% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ
PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubinario, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Manuel Juárez González**, quien falleciera el 11 de Mayo del 2000, prestó sus servicios como Barrendero, Adscrito a la Delegación de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, habiéndole concedido Pensión por Vejez, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de julio de 1994, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Legislatura según las constancias que obran anexas al expediente respectivo.

Que la **Ciudadana Arminda Ríos Gordillo**, ha acreditado con el acta de matrimonio respectiva, el vínculo matrimonial con el finado Manuel Juárez González, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que se le concede la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR MUERTE
A LA CIUDADANA ARMINDA RÍOS GORDILLO**

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana **ARMINDA RÍOS GORDILLO**, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1, 319.58 (UN MIL TRES-CIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del **C. Manuel Juárez González**, esto es, a partir del 12 de mayo del 2000 y hasta que la beneficiaria **Arminda Ríos Gordillo** fallezca.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍ-
GUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre

del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno de Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el Ciudadano **Francisco Perrusquia Piña**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dis-

puesto por los artículos 1,11,12,104, y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Francisco Perrusquia Piña**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO PERRUSQUIA PIÑA

UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno el Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Francisco Perrusquia Piña**, quien laboraba como Auxiliar de Operación a

la administración de Pedro Escobedo, Querétaro, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$5,808.60 CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 60/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el Ciudadano **Manuel Barrón Torres**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,11,12,104, y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el

convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al C. **Manuel Barrón Torres**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO MANUEL BARRÓN TORRES

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede Jubilación al Ciudadano **Manuel Barrón Torres**, quien laboró como Mecánico Diesel "B" adscrito a la Dirección de Maquinaria, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$6,694.60** (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 1 de enero de 2000 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Municipio de Querétaro este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia, para quien prestó sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Municipio de Querétaro, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el Ciudadano **Salvador Maya Romero**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,11,12,104, y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 1 de enero de 2000 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al C. **Salvador Maya Romero**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Queré-

taro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a las Cláusulas 30.34, 49 y 50 del convenio laboral de fecha 1 de enero de 2000 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL CIUDADANO
SALVADOR MAYA ROMERO**

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 30.34, 49, y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1 de enero de 2000, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Salvador Maya Romero**, quien laboraba como Intendente en la Vía Pública adscrito al Departamento de Aseo Público y Mantenimiento Infraestructura de la Secretaría de Servicios Municipales, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$1,586.20** (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N) mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Partida Correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio otorgando el Gobierno del Estado ese Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Anastacio Ríos Rendón**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho de jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Anastacio Ríos Rendón**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano

de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACION AL CIUDADANO ANASTASIO
RÍOS RENDÓN**

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Anastasio Ríos Rendón**, quien laboraba como Intendente adscrito a la Dirección Administrativa, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$ 5,069.80** (CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener de-

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E .
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

recho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras

de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano José Antonio Carranza Estrada**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Antonio Carranza Estrada**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO
CARRANZA ESTRADA**

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede **Jubilación** al Ciudadano **José Antonio Carranza Estrada**,

da, quien laboraba como Operador de Equipo Pesado "B" adscrito a la Dirección de Conservación, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de \$ **5,884.60** (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N) mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE.

MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el Ciudadano **Juan Arreguín Vega**, ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Juan Arreguín Vega**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL CIUDADANO JUAN ARREGUÍN VEGA

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Juan Arreguín Vega**, quien laboraba como Intendente adscrito a la Dirección Administrativa, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$ 5,523.60** (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E .
MESA DIRECTIVA DE LA QUINGUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 27 párrafos segundo y tercero y fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracciones XI, XV y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Primero fracciones I, VI, X y XIV y Segundo de la Ley Número 37 de Expropiación, 273 fracciones VIII, X y XIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y 5 fracciones I y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; y

CONSIDERANDO

La propiedad de las tierras corresponde originariamente a la Nación la cual transmite su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Los particulares tienen el uso, goce y disfrute de sus propiedades, derechos que sólo podrán verse afectados para satisfacer una necesidad social, por corresponder a intereses de mayor jerarquía para la comunidad, entre otros, a través de la expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Al efecto la Ley Número 37 de Expropiación en su artículo primero considera, entre otras, como causas de utilidad pública, las siguientes: I.- El establecimiento, explotación, conservación de un

servicio público... VI.- La construcción de edificios públicos que se destinen a... escuelas... X.- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.... XIV.- Los demás casos previstos por las leyes especiales. Por su parte, el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 273 declara obras de utilidad pública: ...VIII.- Las de construcción, mejoramiento o ampliación de escuelas, bibliotecas... X.- Las que tengan por objeto propósitos culturales, de asistencia social u otros de aprovechamiento colectivo... XIV.- Las demás que favorezcan el mejor servicio de la colectividad. A su vez, la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 5 dispone que se consideran de utilidad pública: I.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...VI.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

La educación es un proceso fundamental con el que cuenta la sociedad para heredar la cultura y promover sus avances, además de constituir el medio privilegiado para que las personas desarrollen conocimientos, valores, habilidades y aptitudes que les permitan incorporarse y desenvolverse productiva y responsablemente a la vida social.

En la cultura se manifiestan las formas de ser, pensar y actuar de una sociedad, que la proveen de unidad, objetivos comunes y valores que la identifican y cohesionan. Incidir en los procesos de

desarrollo cultural, reclama acciones sustantivas y concretas por parte del Estado a efecto de establecer las condiciones para impulsarlo en todas sus manifestaciones, incluyendo la enseñanza, la investigación y la comunicación, la actividad artística en todas sus formas, y la protección en forma responsable del patrimonio y acervo histórico, atendiendo así a lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga que establece como obligación de las autoridades la de promover el rescate, conservación y difusión de la cultura que define al pueblo queretano.

Todo lo anterior exige contar con la infraestructura material indispensable y pertinente, que comprenda los espacios adecuados e instalaciones idóneas, con los avances tecnológicos disponibles, como condiciones indispensables para asegurar, promover, fortalecer y difundir la educación, la cultura y el patrimonio histórico y cultural de nuestro pueblo.

La zona conurbada formada por el Municipio de Querétaro y los centros de población de los Municipios de Corregidora, El Marqués y Huimilpan presenta una alta y creciente población, concentrada principalmente en la ciudad de Santiago de Querétaro. Al hacerse el análisis de la situación existente en ésta, se acreditó que su infraestructura en materia cultural y educativa es insuficiente. Esta situación fue prevista en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Querétaro, publicado el 5 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado el 30 de junio de 1994, que en su capítulo de Diagnóstico establece la necesidad de reforzar el equipamiento en materia de cultura en las áreas periféricas del Centro Histórico de dicha ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Poder Ejecutivo a mi cargo ha determinado la construcción del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, en el lugar más apropiado para ello.

Dicho Centro tiene como objetivo principal crear un espacio que integre foros modernos y adecuados para las diferentes expresiones educativas, académicas, artísticas y culturales que se dan en el Estado de Querétaro, como son los siguientes:

- Areas para conferencias, congresos y seminarios

- Escuelas y aulas para cursos y talleres de educación y especialidades artísticas tales como música, pintura, escultura, teatro, danza y baile, artesanía, literatura y gráfica
- Biblioteca estatal
- Area de Archivo Histórico
- Sala de exposiciones temporales, exhibiciones audiovisuales y cinematográficas
- Sala de conciertos, principalmente para talentos infantiles y juveniles
- Auditorio
- Teatro
- Areas para lectura e investigación académica
- Areas de informática, computación y medios de comunicación
- Videoteca, mapoteca y hemeroteca
- Area de información territorial del Estado de Querétaro
- Area de actividades asistenciales, recreativas y ecológicas
- Area de organización de eventos juveniles y comunitarios
- Area de servicios generales

Para construir el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro se analizaron varias opciones, habiéndose determinado que el inmueble ubicado en Avenida Constituyentes Oriente s/n, esquina Luis Pasteur, frente a la Alameda Hidalgo, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., que más adelante se describe íntegramente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Folio Real número 66797/1, con una superficie de 25,460.06 metros cuadrados, cumple con las características físicas y urbanas requeridas, según lo establece el expediente administrativo de expropiación que se ha instaurado al efecto e integrado con los siguientes documentos:

1. Plano certificado con folio DT 2001282, de fecha 5 de octubre de 2001, relativo al levantamiento topográfico realizado por la Dirección de Catastro del Estado, al inmueble a que se refiere el presente Decreto.

2. Proyecto arquitectónico del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro.

3. Copias certificadas de la Escritura Pública Número 9709, de fecha 4 de diciembre de 1995, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 19 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

4. Certificado de propiedad número 51707, de fecha 5 de octubre de 2001, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en el cual consta que el inmueble a que se refiere el presente Decreto, se encuentra registrado bajo el Folio Real 66797/1.

5. Certificado de libertad de gravamen número 51706, de fecha 5 de octubre de 2001, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

6. Avalúo catastral de fecha 10 de octubre de 2001, en el que se establece como valor del inmueble a que se refiere el presente Decreto, la cantidad de \$29'038,751.49 (veintinueve millones treinta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.).

7. Oficio de fecha 13 de octubre de 2001, que contiene el dictamen técnico emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro, relativo a la expropiación del inmueble a que se refiere el presente Decreto.

8.- Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 5 de octubre de 2001 en donde aparece publicado el Acuerdo relativo a la declaratoria de conservación de una zona de equipamiento con una superficie aproximada de 60,000 metros cuadrados ubicada en Av. Constituyentes Oriente en esta ciudad.

9.- Dictamen de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro de fecha 24 de septiembre de 2001 sobre las necesidades de infraestructura general en materia educativa en el Estado de Querétaro.

10.- Dictamen del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de fecha 27 de septiembre de 2001 sobre las necesidades de infraestructura general en materia cultural y artística en el Estado de Querétaro.

11.- Estudio del Consejo Nacional de Población de febrero de 2001 sobre población y Centros Integradores de Servicios en el Estado de Querétaro.

12.- Resumen del Censo 2000 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

De los documentos mencionados que integran el expediente administrativo antes señalado,

se acredita que el inmueble de referencia es el idóneo para que en él se construya el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, destacándose que se encuentra ubicado en un área con contexto ambiental propicio por su cercanía con la Alameda Hidalgo de la ciudad, colinda con excelentes e importantes vialidades como lo son la Av. Constituyentes y la calle Luis Pasteur, por donde transitan gran número de personas y vehículos, con fácil acceso para los mismos y el transporte público, y asimismo colinda con inmuebles que son propiedad del Estado de Querétaro y del Municipio de Querétaro, que pueden quedar fácilmente integrados, como una sola unidad topográfica, con las economías correspondientes, a los propósitos de la construcción del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro.

Con base en todo lo anterior se ha determinado la necesidad y la factibilidad de expropiar el inmueble a que se refiere el presente Decreto, para destinarlo a los fines arriba mencionados, en congruencia con las modalidades de uso de suelo impuestas por el Plan de Desarrollo del Centro de Población de Querétaro, constituyendo un mejoramiento manifiesto de la ciudad de Santiago de Querétaro y la generación de beneficios para la población de todo el Estado.

Según certificaciones emitidas por la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado, el inmueble a expropiar se encuentra libre de gravamen o anotaciones que lo afecten.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la creación y construcción del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, para que en él se instalen y operen escuelas y espacios educativos y culturales, prestándose los servicios públicos de enseñanza correspondiente, y para el mejoramiento de la ciudad de Santiago de Querétaro y el beneficio de la población del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO. Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia en favor del Estado de Querétaro el inmueble ubicado en Av. Constituyentes Oriente s/n esquina Luis Pasteur frente a la Alameda Hidalgo, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., compuesto de dos fracciones

cuyas claves catastrales son 14-01-001-06-002-001 y 14-01-001-06-002-004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real número 66797/1, con una superficie de 25,460.06 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en once tramos que descritos de Poniente a Oriente miden con rumbo Nororiente 2.91 metros, 2.08 metros, 4.94 metros, volteando al Suroriente 2.52 metros, volteando al Nororiente 4.86 metros, volteando al Norponiente 4.45 metros, volteando al Surponiente 0.32 metros, volteando al Norponiente 1.14 metros y 8.87 metros colindando con resto de la propiedad de Bancrecer S.A. (ocupado actualmente por escalera de paso peatonal), continua con rumbo al Nororiente en 18.03 metros y 108.96 metros colindando con Avenida Constituyentes.

Al Oriente en cuatro tramos que descritos de Norte a Sur miden con rumbo Suroriente 8.33 metros, 47.77 metros, 50.81 metros y 79.52 metros colindando con Avenida Luis Pasteur Sur.

Al Sur en siete tramos que descritos de Oriente a Poniente miden con rumbo Surponiente 76.03 metros, volteando al Norponiente 4.02 metros, 6.20 metros, 5.50 metros, 8.00 metros y volteando al Surponiente 53.87 metros, colindando con propiedad del Estado de Querétaro.

Al Poniente en cinco tramos que descritos de Sur a Norte miden con rumbo Norponiente 97.27 metros, 29.93 metros, 6.09 metros, volteando al Nororiente 5.00 metros y volteando ligeramente al Norponiente en 11.42 metros colindando con calle Central (Predio propiedad del Estado de Querétaro).

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Número 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión del inmueble expropiado y dispondrá del mismo para destinarlo a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, el Gobierno del Estado de Querétaro por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, pagará la indemnización correspondiente a quien acredite su legítimo dere-

cho para ello, en un plazo que no excederá de diez años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO. Inscribábase en el Registro Público de la Propiedad del Estado la superficie expropiada mediante este Decreto como patrimonio del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno de la Ley Número 37 de Expropiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación, en los términos del artículo Tercero de la Ley Número 37 de Expropiación. En caso de que éste no corresponda y se ignore el domicilio, publíquese una vez más en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta efectos de notificación personal.

**DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA,
SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE QUERETARO A LOS VEINTICUATRO DIAS
DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. GABRIEL SIADE BARQUET
SECRETARIO DE EDUCACION**

**ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y**

OBRAS PUBLICAS

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 3, 11, 18, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Con fecha 7 de agosto de 2001 presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo el Lic. Federico Gómez Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. Federico Gómez Villeda.

Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, se encuentra vacante.

De las constancias existentes en el expediente del Lic. Federico Gómez Villeda que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 8 de octubre de 2001 fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra al Lic. Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario, establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Expídase la acreditación de dicho nombramiento, notifíquese personalmente al Lic. Federico Gómez Villeda y al Lic. Federico Gómez Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y háganse las comunicaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil uno.

"Unidos por Querétaro"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO**NOMBRAMIENTO DE NOTARIO**

Ingeniero Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultades que confieren al Titular del Poder Ejecutivo los artículos 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 3, 11, 18 y 36 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, he tenido a bien nombrar al **LICENCIADO FEDERICO GOMEZ VILLEDA, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO DE LA DEMARCA-CION NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RIO**, en

virtud de que cumple los requisitos que la propia Ley exige, y con el examen efectuado el día 8 de octubre de 2001 dos mil uno, mismo que fue aprobado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil uno. "Unidos por Querétaro".

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. Rúbrica.- LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, Secretario de Gobierno. Rúbrica.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la

Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
31 DE AGOSTO DE 2001

OFICIO No. _____
EXPEDIENTE _____
SECCION SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

APROBACIÓN O NO DE LA NOMENCLATURA DE CALLES DE LA COMUNIDAD DEL LINDERO Y SUS NÚMEROS OFICIALES. Después de analizar la solicitud, los planos, ejemplo de cómo quedarían en caso de ser aprobado EL C. Presidente somete a consideración de los regidores y es aprobado por UNANIMIDAD. Con la excepción de los números oficiales...

EL QUE SUSCRIBE, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE LEGAJO CONTIENE (UNO) FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL FRENTE, EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LIBRO DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.- A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO.- DOY FE.-

C. LEOBARDO VÁZQUEZ BRIONES

SECRETARIO GENERAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE EL LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 7 DE JUNIO DEL 2001, A LAS 12:00 P.M., SE EMITIO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EN DONDE COMO PUNTO No. DIECISÉIS DE LA SESION, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL, **CAMBIO DE USO DE SUELO A NOMBRE DE MATC CELULAR S. DE R.L. DE C.V.** DE HABITACIONAL A COMERCIAL, PARA INSTALAR UNA TORRE DE TELECOMUNICACIÓN CELULAR, UBICADO EN CALLE DEL CANAL S/N DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. CON

SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 M2, VOTANDO POR UNANIMIDAD DICHA AUTORIZACIÓN.

CONSIDERANDO :

QUE ES UNA NECESIDAD LA DE REGULARIZAR LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA S.D.U.O.P. Y LA DIRECCIÓN DE URBANISMO MUNICIPAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO ORDENADO DENTRO DEL PROPIO MUNICIPIO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO. , A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"AVANZAMOS GRACIAS A TU CONFIANZA"

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD

QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en dos Etapas, a ejecutar la 1ª Etapa y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular “Jardines del Valle”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16, 17, 22 FRACCIÓN IV, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN DOS ETAPAS, A EJECUTAR LA 1ª ETAPA Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR “JARDINES DEL VALLE”, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 14 de junio de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio Número 009921, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual emite Dictamen Técnico Favorable relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a Ejecutar la 1ª Etapa y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, del Fraccionamiento de

Tipo Popular denominado “Jardines del Valle”, Delegación Felipe Carrillo Puerto; lo anterior, condicionado al cumplimiento de los Acuerdos suscritos en el Convenio de fecha 6 de febrero del año 2001, celebrado por la empresa “Construcciones Araiza”, S. A. de C. V., el INFONAVIT y los representantes acreditados del Fraccionamiento.

2. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Dictamen Técnico con Folio No. 77/2001, suscrito por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1. El Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Jardines del Valle” se localiza en un predio ubicado al poniente del Poblado de Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

2.2. Mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2000, el Ing. Enrique Araiza Anguiano, Director de “Construcciones Araiza”, S. A. de C. V., solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado la Autorización de Dictamen Técnico para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Jardines del Valle” de esta ciudad.

2.3. Mediante Escritura Pública Número 25,831, de fecha 23 de abril de 1999, la sociedad denominada “Construcciones Araiza”, S. A. de C. V., representada en ese acto por su administrador único, el Ing. Enrique Araiza Anguiano, adquirió una fracción del predio denominado “Granja La Josefina”, con superficie de 46,964.40 m²; asimismo, presenta Oficio de fusión de predio con Folio 008/200, de fecha 24 de enero de 2000, en el cual se fusionan dos lotes, dando una superficie total de 65,859.10 m².

2.4. Mediante Acta Número Quince, Tomo Octagésimo Tercero, de fecha 28 de enero de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Jacinto Lárraga Martínez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 22 del Municipio de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, el C. Enrique Araiza Anguiano acredita su personalidad como administrador único de la so-

ciudad denominada "Construcciones Araiza", S. A. de C. V.

2.5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante Oficio No. 4918, de fecha 18 de abril de 2000, dictamina la Ratificación del Dictamen del uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de interés social con una densidad de población de 300 hab/ha, dentro del inmueble denominado fracción del predio urbano denominado como "Granja La Josefina", pero dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional, esta zona tiene un uso de suelo para 200 hab/ha.

2.6. El proyecto de lotificación fue autorizado mediante Oficio y Plano No. 009921, de fecha 12 de junio de 2001; asimismo, después de la inspección realizada por personal técnico de esa dependencia, se observó que las secciones de vialidades y banquetas existentes no cumplen con la normatividad contenida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, para calle local, la cual es de 12.00 metros de sección, considerando 2.00 metros para cada banqueta y 8.00 metros de arroyo, debido a que físicamente cuenta con 1.00 metro en banquetas y 8.00 metros de arroyo.

2.7. Mediante Oficio No. VE-1240-98, de fecha 31 de julio de 1998, la Comisión Estatal de Aguas otorga factibilidad condicionada (prefactibilidad) de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 321 viviendas, para el desarrollo habitacional propiedad de la empresa "Construcciones Araiza", S. A. de C. V., denominado "Jardines del Valle", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2.8. Con fecha 2 de julio de 2000, la empresa Sistemas Integrales en Ecología y Ambiente presenta la Manifestación de Impacto Ambiental del Fraccionamiento "Jardines del Valle".

2.9. La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, Zona Querétaro, revisó y aprobó el proyecto de electrificación con Número de Control CFE 072/00, de fecha 7 de julio de 2000.

2.10. La Comisión Estatal de Aguas revisó y aprobó los Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y de Drenaje Pluvial con

Número de Registro QR.014-98-D, de fecha 12 de octubre de 2000.

2.11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Citatorio Número 4031 de fecha 10 de julio de 2001, requirió a los representantes de la empresa "Construcciones Araiza", S. A. de C. V., por haber iniciado la urbanización y edificación de viviendas, sin contar con las Licencias de Construcción correspondientes.

2.12. En inspección realizada por personal técnico de esa Dirección, se constató que a la fecha la 1ª Etapa cuenta con un avance estimado del 80.7% en las obras de urbanización.

2.13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, condicionado a que por parte del promotor del desarrollo, dé cumplimiento a los Acuerdos suscritos en el Convenio de fecha 6 de febrero de 2001, celebrado por la empresa "Construcciones Araiza", S. A. de C. V., el INFONAVIT y los representantes acreditados del Fraccionamiento.

2.14. Asimismo, el fraccionador deberá donar al Municipio de Querétaro un 10% de la superficie total del predio, además del 10% señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debido a que las vialidades del Fraccionamiento no cumplen con las secciones mínimas de calle local. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la empresa "Construcciones Araiza", S. A. de C. V., por conducto de su administrador único, Ing. Enrique Araiza Anguiano, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la 1ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Jardines del Valle", Delegación Felipe Carrillo Puerto. Lo anterior, condicionado a que el fraccionador dé cumplimiento a los Acuerdos suscritos en el Convenio de fecha 6 de febrero de 2001, celebrado por la empresa Construcciones Araiza, S. A. de C. V., el INFONAVIT y los representantes acreditados del Fraccionamiento. Dichas obras deberán

quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- La empresa deberá pagar a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la 1ª Etapa a ejecutar, la siguiente cantidad:

1ª ETAPA

Derechos por Supervisión

Presupuesto \$2'482.245.24 X 1.5%	\$37,233.67
25% Adicional	\$ 9,308.41
	\$46,542.08

(CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)

TERCERO.- Las superficies en el Fraccionamiento quedan constituidas de la siguiente manera:

Superficies	m2
Donación	8,399.430
Vendible	29,688.442
Reserva	8,972.975
Vialidades	18,798.380
Total:	65,859.227

CUARTO.- Las dos Etapas del Fraccionamiento "Jardines del Valle", quedan conformadas con los Lotes y Manzanas que a continuación se describen:

PRIMERA ETAPA			
MANZANA	LOTES	USOS	NO. DE LOTES
390	1 al 28	Habitacional	28
391	1 al 29	Habitacional	29
392	1 al 22	Habitacional	22
393	1 al 22	Habitacional	22
394	1 al 23	Habitacional	23
395	1 al 47	Habitacional	47
396	1 al 5	Habitacional	5
397	1 al 5	Habitacional	5
398	1	E. Urbano	1
399	1 al 16	Habitacional	16
400	1 al 31	Habitacional	31
401	1 al 30	Habitacional	30
402	1 al 30	Habitacional	30
403	1 al 30		30
404	1	E. Urbano	1
408	1	E. Urbano	1

SEGUNDA ETAPA			
MANZANA	LOTES	USOS	No. DE LOTES
394	24	Reserva	1
397	6	Reserva	1
405	1	Reserva	1

QUINTO.- Para la 2ª Etapa, el Promotor deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal sobre la Relotificación y el inicio de las obras de urbanización para las Manzanas 394, 397 y 405, debiendo presentar presupuesto de obras para determinar los Derechos de Supervisión correspondientes.

SEXTO.- La empresa "Construcciones Arai-za", S. A. de C. V., deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro por concepto de Donación para Equipamiento Urbano la Superficie de 8,399.430 m², misma que se ubica de la siguiente manera:

2,619.02 m ²	Manzana 398 Completa
5,282.03 m ²	Manzana 404 Completa
498.38 m ²	Manzana 408 Completa

Dicha transmisión deberá constar mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El fraccionador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada, por concepto de vialidades la superficie total de 18,798.380 m², en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

OCTAVO.- El fraccionador deberá donar al Municipio de Querétaro un 10% de la superficie total del predio, además del 10% señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debido a que las vialidades del Fraccionamiento no cumplen con las secciones mínimas de calle local.

NOVENO.- La autorización de la Venta Provisional de Lotes se autorizará hasta que el fraccionador acredite mediante Escritura Pública, debidamente inscrita, que cumplió con la obligación señalada en el Punto anterior.

DÉCIMO.- El fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la

autorización y demás sanciones que le sean aplicables.

UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del promotor.

DUODÉCIMO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

DÉCIMO TERCERO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de

la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la Empresa "CONSTRUCCIONES ARAIZA", S. A. DE C. V., por conducto del Ing. Enrique Araiza Anguiano. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2000-2003 DE CORREGIDORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CERTIFICA

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR MAYORÍA, **EL ACUERDO RELATIVO A LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO CONDOMINAL DENOMINADO "LOS CALLEJONES", UBICADO ENTRE LOS CALLEJONES DE LA SACA Y DE LOS MENDOZA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**-----

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY

ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 1147, 154 FRACCION III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO CONDOMINAL DENOMINADO "LOS CALLEJONES", UBICADO ENTRE LOS CALLEJONES DE LA SACA Y DE LOS MENDOZA.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito, firmado por el Ing. Francisco Boiles Fernández, representante legal de la Empresa denominada DRT PULTE, S. De R. L. De C.V., solicitando la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta Provisional

de Lotes Fraccionamiento denominado "los Callejones".

2.- En sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de marzo de 2001, se autorizo a la Empresa DRT PULTE, S. De R. L. De C.V., el Aumento de Densidad de 100Hab/Ha a 200 Hab/Ha, del predio denominado "los Callejones".

3.- El Ing. Francisco Boiles Fernández, acredita su personalidad mediante la escritura publica No. 22,052 pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de esta partida Judicial.

4.- El Predio se ubica entre los Callejones de la Saca y de los Mendoza, con una Superficie de 17, 974.09 m2, con clave Catastral 060100103149123, en el Municipio de Corregidora, con un valor de \$ 442.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA DOS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado, que corresponde a 1797.40 m2 del diez por ciento de la obligación de área de donación, con un valor de \$794,454.77 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.), según avalúo SIB/018/2001 suscrito por el Ing. Eduardo Sibaja López.

5.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 30 de agosto de 2001, el Dictamen Técnico con Número de Oficio 010938, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que considera Técnicamente Favorable, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización Provisional para Venta de lotes, del fraccionamiento de tipo condominal denominado "Los Callejones".

6.- Las superficies, consisten en:

SUPERFICIE	METROS CUADRADOS
VENDIBLE	15,241.79
VIALIDADES	2,732.30
TOTAL	17,974.09

7.- Con fecha 10 de septiembre de 2001, se recibió en la Secretaría del ayuntamiento, la Opinión Técnica de No. 45, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera factible la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización Provisional para Venta de lotes, del fraccionamiento de tipo condominal denominado "Los Callejones".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza al Ing. Francisco Boiles Fernández, representante legal de la Empresa denominada DRT PULTE, S. De R. L. De C. V., la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento denominado "Los Callejones".

SEGUNDO.- El Ing. Francisco Boiles Fernández, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible	
15,241.79 m2 X \$1.075	16,392.54
25% adicional	4,098.13
	\$ 20,490.67

Así mismo el Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, se establece en la Ley de Ingresos para este Municipio.

Igualmente y con base a las Reformas de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$ 1'011,782.68 X 1.5%	\$ 15,176.74
25% adicional	3,794.18
	\$ 18,970.92

TERCERO.- El Promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 109, 159, 178 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro, relativo a la transmisión de las Áreas de Donación, deberá suscribir convenio en un plazo no mayor de 15 días a partir de la notificación del presente Acuerdo, con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, a efecto de realizar obras de infraestructura hasta por la cantidad de 1'050,000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, deberá informar a la Comisión de Desarrollo Urbano, de las Obras a Realizar por el Fraccionador, estableciendo Montos y Obra a realizar en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de **2,732.30 m2 por concepto de vialidades**, debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un termino no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEXTO.- En los contratos de Compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO.- Se Autoriza al Ing. Francisco Boiles Fernández, representante legal de la Empresa denominada DRT PULTE, S. De R. L. De C. V., la Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento "Los Callejones", siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la Notificación del Presente acuerdo, por la cantidad suficientes a garantizar el 100% de las Obras de Urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de Dicha Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantener vigente por el plazo mencionado.

OCTAVO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre publicación y una sola

ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

NOVENO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de y de Comercio.

DECIMO.- A falta del cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedara si efecto.

DECIMO PRIMERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, al Ing. Francisco Boiles Fernández, representante legal de la Empresa denominada DRT PULTE, S. De R. L. De C. V.

ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO.-----

**ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
 LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

ULTIMA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2108
EXPEDIENTE	495/01

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., octubre 15 del 2001.

ALTOS DEL MARQUES, S.A. DE C.V.
 P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de quince días hábiles que empezarán a contar del día siguiente a la última publicación de este edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número 495/01 relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL** que sobre PAGO DE PESOS pro-

mueve en su contra **MARÍA GUADALUPE SALAZAR FLORES** ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GEORGINA CORDOBA ROMERO.

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALEJANDRA MONICA LERMA ALVARADO.

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial se ventila el juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO promueve GRUPO CAABSA STEEL, S.A. DE C.V. en contra de SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO Y/O ALEJANDRA MONICA LERMA ALVARADO bajo el expediente número 799/2000.

En virtud de ignorar el domicilio de las personas antes mencionada, se le emplaza por este medio a fin de que dentro del plazo legal de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, los cuales serán publicados por TRES VECES CONSECUTIVAS EN DÍAS HÁBILES, a efecto de que comparezca ante esta Autoridad Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil en el Estado, ubicado en AVENIDA LUIS VEGA Y MONROY NÚMERO 1101, COLONIA PLAZAS DE SOL de esta ciudad, y de contestación a la demanda instaurada en su contra, señale domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad y oponga las excepciones legales a que haya lugar, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por precluído su derecho y por presuntamente cierto de los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y, las notificaciones aun las de carácter personal le sur-

tirán efectos por listas. Quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a fin de que se instruya de ellas. Lo anterior de conformidad con el numeral 1070 del Código de Comercio Reformado y artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada en forma supletoria al Código de Comercio.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SÁNCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO CIVIL.

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	68
EXPEDIENTE NUM.	669/2000

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 10 DE AGOSTO DEL 2001.

C. COLIN GONZALEZ CARLOS.

P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, *DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA*, dentro de los autos del expediente numero 669/200 relativo juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sigue en su contra **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.A. DE C.V.**, ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en el periódico de mayor circulación en el Estado.- Conste.-

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIA AMPARO MALAGON MEDINA
SECRETARIO DE ACUERDOS

ULTIMA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1740
EXPEDIENTE NUM.	440/99

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Asunto:

Santiago de Querétaro, Querétaro, septiembre 24 veinticuatro del año 2001 dos mil uno.

**C. JACKELINE RAMOS ZÚÑIGA
Y CARLOS ANTONIO GONZALEZ SOTO.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, **ACUDA A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **440/99**, relativo al proceso **ejecutivo mercantil** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. Y OTROS**, ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y en este sentido opongán las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciendo saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas y en días hábiles, sin perjuicio que dicha publicación exceda en uno o más días de lo ordenado, lo cual será en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial de esta entidad.-
CONSTE. -----

A T E N T A M E N T E

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.**

ULTIMA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	660
EXPEDIENTE NUM.	765/2000

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago Querétaro, Qro. a 20 de Marzo del 2001.

MARIA DE LA LUZ FUENTES ORTEGA

P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ordinario Mercantil**, que en su contra promueve **Banco Internacional, S.A.** bajo el número de expediente **-- 765/2000-----** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confesa de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.

A T E N T A M E N T E

**LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA**

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles, en el periódico

oficial del estado y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

ULTIMA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO NOTARIAL

LIC. LUIS FELIPE A. GUERRERO PROAL, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 y 35 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y en razón de haber sido nombrado NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 VEINTINUEVE, de esta Demarcación

Notarial de Querétaro, comunico que iniciaré el ejercicio de mis funciones notariales como fedatario público adscrito a la citada Notaría, a partir del día 30 treinta de Octubre del año en curso.

Las oficinas de la Notaría se encuentran en el inmueble ubicado en el número **37 de la calle de Artes esquina con Mendoza**, en la Colonia San Francisquito, C.P. 76040, con las líneas telefónicas y FAX 224-38-81, 224 29 30 y 212 33 70.

Santiago de Querétaro, Qro., Octubre de 2001.

LIC. LUIS FELIPE A. GUERRERO PROAL
Notario Público Adscrito a la Notaría número
29 veintinueve de esta Demarcación Notarial.

UNICA PUBLICACION

AVISO

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA
INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO COBAQ 002/001**

INVITACION RESTRINGIDA NO. 002/01

FECHA DE PUBLICACIÓN:

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CONCURSANTE	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA S/IVA	PARTIDAS COTIZADAS
UNICA	INTALACIÓNDE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$282.345,60	1
		COMPUTADORAS Y REDES DE MICHOACAN	\$305.937,60	1

**ATENTAMENTE
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

C.P. GUILLERMO R. GARDUÑO Y OCHOA

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida

069/2001

Fecha de emisión

18 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
--------------	-------------	------------------------	------------------	-------------------------	-------------

43	MATERIALES Y SUMINISTRO PARA TALLERES GRÁFICOS DE OFICIALÍA MAYOR	16	DCO960227761	\$312,320.49	\$359,168.56
		32	CVG940711KT9	\$232,288.36	\$267,131.61
		21	PAM9806015FO	\$287,972.00	\$331,167.80
		22	SDI730512323	\$308,421.56	\$354,684.79

Inv. Restringida
072/2001

Fecha de emisión
18 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO PARA LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO "TESORO TURÍSTICO" REQUIERE LA SECRETARÍA DE TURISMO.	1	PME800630521	\$270,000.00	\$310,500.00
		1	VIM851125V57	\$276,821.22	\$318,344.40

Licitación publica No.
51061001-015-01

Fecha de emisión
18/10/01

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	COMPUTADORAS PERSONALES PENTIUM 4	9	PIEZAS	ESR-890118-4S2	\$103,500.00	\$119,025.00
				TAC-890126-J75	\$154,053.00	\$177,160.95
				MCM-890628-4HA	\$155,250.00	\$178,537.50
No. 2	SERVIDORES INTEL PENTIUM III XEON QUE INCLUYAN RACK CON PUERTAS, UN SWITCH DE 4 PUERTOS PARA ADMINISTRACIÓN, UN MONITOR, TECLADO Y MOUSE PARA RACK.	3	PIEZAS	TAC-890126-J75	\$476,154.99	\$547,578.24
				HPM-871101-AE3	\$464,182.77	\$533,810.19
No. 3	2 SERVIDORES HP 9000 L3000, 4 PROCESADORES, 4 GB. EN RAM, 54 GB. EN DISCO DURO (INTERNOS) Y 2 PROCESADORES Y 1 GB. DE MEMORIA RAM PARA UN EQUIPO HP9000 N4000 YA EXISTENTE EN EL SITE CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO	1	PAQUETE	MCM-890628-4HA HPM-871101-AE3	\$2,240,240.00 \$2,116,217.35	\$2,576,276.00 \$2,433,649.95

Licitación publica No.
51061001-016-01

Fecha de emisión
18/10/01

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ORACLE Y CAPACITACIÓN	1	PAQUETE	TAC-890126-J75 MCM-890628-4HA	\$799,898.00 \$938,500.00	\$919,882.70 \$1,079,275.00
No. 2	EQUIPO DE CÓMPUTO (SERVIDORES)	1	PAQUETE	HPM-871101-AE3	\$442,219.54	\$508,552.47
No. 3	COMPUTADORAS PERSONALES (PC'S)	1	PAQUETE	TAC-890126-J75	\$543,559.00	\$625,092.85
				MCM-890628-4HA	\$373,840.00	\$429,916.00
No. 4	REGULADORES, IMPRESORAS, SOFTWARE ANTIVIRUS Y EXPANSIÓN DE MEMORIA	1	PAQUETE	TAC-890126-J75	\$52,643.00	\$60,539.45
				MCM-890628-4HA	\$45,800.00	\$52,670.00
				ESR-890118-4S2	\$52,975.00	\$60,921.25
No. 5	TARJETAS DE RED Y SWITCHES	1	PAQUETE	TAC-890126-J75	\$54,928.00	\$63,167.20
				ESR-890118-4S2	\$57,566.00	\$66,200.90
				SMQ-890703-BRO	\$55,631.00	\$63,975.65
No. 6	LICENCIAS Y HARDWARE DE SEGURIDAD Y FIRMA ELECTRÓNICA	1	PAQUETE	DESIERTA	DESIERTA	DESIERTA

Querétaro, Querétaro 18 de octubre del 2001

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet**

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.